

SEÑOR  
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)  
Presente  
-----

Accionante: HENRY CESPEDES BOHORQUEZ  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.  
Referencia: ACCION DE TUTELA

Yo HENRY CESPEDES BOHORQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.890.126 acudo ante su despeso con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales a la igualdad y al debido proceso que han sido vulnerados dentro del marco del proceso de selección de las convocatorias 1333 a 1354 territorial 2019 – II.

#### HECHOS

Primero: me inscribí a la OPEC 56871 de nivel profesional grado 4 cuya denominación del empleo es profesional especializado dentro del proceso de selección de las convocatorias 1333 a 1354 territorial 2019 – II.

Segundo: el empleo al cual estoy inscrito establece los siguientes requisitos mínimos

<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Psicología. Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada
<b>Aplicación de alternativa / Equivalencia.</b>	Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Psicología. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Alternativa de experiencia: Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

Tercero: el día 6 de noviembre de 2020 salieron los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos, donde se me informó que yo no cumplía con los requisitos exigidos por el empleo, toda vez que la experiencia allegada no era suficiente para cumplir el requisito mínimo.

Cuarto: dentro del término, el 9 de noviembre de 2020, presenté la debida reclamación (ANEXO #1) toda vez que mis derechos se habían vulnerado debido a la mala verificación de mis documentos, ya que sí cumpro con los requisitos mínimos del empleo.

Quinto: el día 24 de noviembre de 2020 la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA como operador del concurso de méritos de la convocatoria 1333 a 1354 territorial 2019 II, dio respuesta a mi reclamación (ANEXO #2), en la cual manifiesta que no cumpro con la alternativa al requisito mínimo del empleo toda vez que la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual indica que me desempeñé

como profesional especializado 12, se encontraba traslapada con el tiempo que me desempeñé como profesional especializado 14 en la misma entidad, tal y como se puede constatar en la respuesta que dio la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, la cual señala qué documentos se tuvieron en cuenta, cuáles no y la razón de su exclusión.

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

### EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
1	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2013-08-09	2016-12-7	39	Válido; Se valida la experiencia aportada, sin embargo, es insuficiente para aplicar la Alternativa contemplada por el empleo a proveer.
2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2013-08-09	2016-07-15	35	No Válido: El documento aportado ya fue valorado en un folio anterior.

Sexto: la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA señala que dicha certificación se encuentra traslapada, cosa que no es cierta como se puede constatar en la misma certificación laboral que aporté, la cual se anexa a la presente tutela (ANEXO #3), donde se pueden apreciar los periodos de tiempo en los cuales me desempeñé en los cargos de profesional especializado 12 y profesional especializado 14, los cuales no se traslapan.

Séptimo: dicha certificación laboral señala que, en el cargo de profesional especializado 12, desempeñé las funciones establecidas en el manual de funciones de este Departamento desde el 9 de agosto de 2013 hasta el 10 de julio de 2016. Posteriormente, me posesioné y ocupé el cargo de profesional especializado 14 del 11 de julio de 2016 hasta la fecha en la que se expide dicha certificación, es decir, el 24 de enero de 2019.

Octavo: desde el 9 de agosto de 2013 hasta la fecha de expedición de la certificación, el día 24 de enero de 2019, hay un total de más de 65 meses de experiencia que no fueron validados, con los cuales yo cumpliría el requisito mínimo en la modalidad de alternativa, el cual son 64 meses para el empleo que me inscribí.

Noveno: la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA como operador del proceso de selección, me esta vulnerando mi derecho al debido proceso y la igualdad al no realizar la debida validación de mis documentos y haberme excluido del concurso cuando quedó demostrado que sí cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la OPEC mencionada.

### PRETENSIONES

Solicito al señor juez que se ordene:

1. A la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, operador del proceso de selección, a que cambie el estado del documento anteriormente señalado a válido.

2. Que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, operador del concurso, modifique mi estado dentro de la convocatoria a ADMITIDO para continuar participando en el proceso de selección.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Además, la Corte Constitucional ha señalado en muchas oportunidades que el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para, de esta manera, escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que la corte ha manifestado en repetidas ocasiones sobre la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para proteger los derechos que se vean vulnerados con ocasión de la expedición de un acto administrativo:

*“En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la*

*tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado.”*

La Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudirse para controvertir actos administrativos que reglamenten o ejecuten un concurso de méritos. Lo anterior en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita a saber: (i) cuando la persona afectada no cuente con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable como es en este caso quedar fuera del concurso y sus futuras etapas.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.

Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, se tiene entonces que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. El sistema de carrera administrativa se rige por los principios de igualdad de oportunidades, selección por mérito, y el alto grado de motivación.

## JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

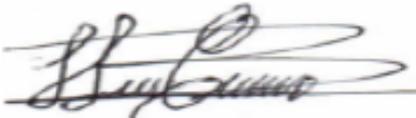
#### ANEXOS

1. Copia de la reclamación interpuesta a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA sobre los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos.
2. Copia de la respuesta de la reclamación dada por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.
3. Copia de la certificación expedida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA en la cual relaciona los cargos desempeñados, así como el tiempo que se desempeñó.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá al correo [hankobelisco8917@gmail.com](mailto:hankobelisco8917@gmail.com), [henry.cespedes17@hotmail.com](mailto:henry.cespedes17@hotmail.com) o al número 321-7336584.

Atentamente para el(la) Señor(a) Juez,



HENRY CESPEDES BOHORQUEZ  
C.C. N 1.023.890.126 de Bogotá

Buenas noches, reciban un cordial saludo.

Mediante este mensaje solicito que por favor se revise nuevamente mi situación con respecto a la OPEC 56871 de la Región Administrativa y de Planeación Especial - Convocatoria No. 1347 de 2019 - Territorial 2019 - II, debido a que, en la verificación de requisitos mínimos -VRM, se muestra que no continúo en concurso porque "el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer".

A saber, en esta OPEC se pide como alternativa ser profesional en el NBC de administración (lo cual cumpla) y 64 meses de experiencia profesional relacionada. Al revisar el "detalle de los resultados" de la VRM, observo que hay una misma "fecha de ingreso" y "fechas de salida" erróneas para 2 experiencias (en cargos distintos) en el DAFP como se ve a continuación:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 14	2013-08-09	2016-07-28	Valido	Se valida la experiencia aportada, sin embargo, es insuficiente para aplicar la Alternativa contemplada por el empleo a proveer.	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Profesional Especializado 12	2013-08-09	2016-07-15	No Valido	No se valida el documento aportado toda vez que el tiempo acreditado se traslapa con el tiempo del folio de experiencia valorado en DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
CORPORACIÓN EQUIPO DE PAZ	CONTRATISTA	2013-05-16	2013-08-05	No Valido	La Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.	
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	CONTRATISTA	2013-05-02	2013-05-13	No Valido	La Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	CONTRATISTA	2012-08-13	2012-12-22	Valido	Se valida la experiencia aportada, sin embargo, es insuficiente para aplicar la Alternativa contemplada por el empleo a proveer.	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CONTRATISTA	2011-02-25	2011-12-25	No Valido	La Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.	
UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA LEGISLATIVA	PRACTICANTE	2010-08-09	2010-12-09	No Valido	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 25/2/2011, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL.	
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CAMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA	PASANTE	2010-01-25	2010-06-28	No Valido	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 25/2/2011, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL.	

1 - 8 de 8 resultados << < 1 > >>

Lo anterior, hace que se diga que se "traslapa" el tiempo de experiencia adquirido en el cargo de "profesional especializado 12" del DAFP, lo cual me afecta, ya que no cuenta el tiempo real que estuve trabajando en esa entidad como se ve en el certificado de funciones que cargué previamente en el SIMO. Esto se puede evidenciar con el siguiente pantallazo, donde se puede apreciar que en total tengo más de 65 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones que me piden para aplicar al cargo de esta convocatoria:

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	PROFESIONAL 2	SI	2020-05-05				
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 13	NO	2019-02-05	2020-05-04			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 14	NO	2016-07-11	2019-02-04			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 12	NO	2013-08-09	2016-07-10			
CORPORACIÓN EQUIPO DE PAZ	CONTRATISTA	NO	2013-05-16	2013-08-05			
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	CONTRATISTA	NO	2013-05-02	2013-05-13			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	CONTRATISTA	NO	2012-08-13	2012-12-22			
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATISTA	NO	2011-02-25	2011-12-25			
UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA LEGISLATIVA	PRACTICANTE	NO	2010-08-09	2010-12-09			

Teniendo en cuenta que las fechas registradas inicialmente en mi experiencia laboral no coinciden con las que aparecen en los resultados de la VRM, solicito atentamente que se corrija esta situación y se me permita continuar en concurso, ya que se evidencia que sí cumplo con el tiempo mínimo establecido por la OPEC 56871, ya que:

1. Se hizo válida la experiencia que adquirí en el cargo de “*profesional especializado 14*” del DAFP y en el contrato que desarrollé con esta misma entidad del 13/08/2012 al 22/12/2012, las cuales son compatibles con la experiencia adquirida en el cargo “*profesional especializado 12*” de este Departamento, como se ve en el respectivo certificado laboral, las cuales se desarrollaron en la misma dependencia.
2. La experiencia aportada en mi Hoja de vida, correspondiente al empleo de “*profesional especializado 13*” en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, no se incluyó dentro de los resultados de la VRM. Considero que esta sí debe valorarse en esta situación porque está relacionada con las funciones de la OPEC mencionada anteriormente y fue registrada y soportada (con el respectivo certificado laboral) antes del 31 de octubre de 2019 (fecha de cierre de inscripciones) a pesar de que el certificado que hay cargado actualmente, data del 13 de agosto de 2020, siendo este solamente una actualización de esta experiencia.
3. Si bien se aprecia en los resultados de la VRM, que las fechas de ingreso son iguales para los cargos Profesional especializado 12 y 14 del DAFP, esto no es posible física ni constitucionalmente, ya que, al ser servidor público de esa entidad, no puedo ocupar dos empleos públicos al mismo tiempo en el mismo lugar.

Muchas gracias por la atención dada, quedo atento a cualquier novedad al respecto.

Cordialmente,

HENRY CÉSPEDES B.

Celular: 321 7336584

Correo: [Henry.cespedes17@hotmail.com](mailto:Henry.cespedes17@hotmail.com)

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Señor(a) aspirante:

**HENRY CÉSPEDES BOHÓRQUEZ**

**C.C. 1023890126**

**ID. 254081278**

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

**RECVRMT-II-TPC723**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “*atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “*(...) **Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Las respuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.*

***Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.***”

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial 2019 – II

a través del aplicativo SIMO, los días 9 y 10 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

### **OBJETO DE LA PETICION.**

*“Mediante este mensaje solicito que por favor se revise nuevamente mi situación con respecto a la OPEC 56871 de la Región Administrativa y de Planeación Especial - Convocatoria No. 1347 de 2019 - Territorial 2019 - II, debido a que, en la verificación de requisitos mínimos -VRM, se muestra que no continúo en concurso porque “el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer”.*

*A saber, en esta OPEC se pide como alternativa ser profesional en el NBC de administración (lo cual cumplo) y 64 meses de experiencia profesional relacionada. Al revisar el “detalle de los resultados” de la VRM, observo que hay una misma “fecha de ingreso” y “fechas de salida” erróneas para 2 experiencias (en cargos distintos) en el DAFP(..)”*

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

### **I.       NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los numerales 2.1.1. (Definiciones), 2.1.2.1. (Certificaciones de la educación) y 2.1.2.2. (Certificaciones de la experiencia) del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que deben ser presentadas las certificaciones de estudio y experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del Anexo del Acuerdo rector.

## II. DEFINICIONES PREVIAS DE EXPERIENCIA (NUMERAL 2.1.1. LITERAL F Del Anexo del Acuerdo de Convocatoria)

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, nos permitimos recordar al aspirante las definiciones de experiencia para esta convocatoria de Conformidad a lo indicado en el numeral 2.1.1. del Anexo de Acuerdo Rector así:

*“(...) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).*

*Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.*

**g) Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).

**h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).

**i) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).

*Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.*

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:*

- *Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.*
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.*
- *Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, la Experiencia Profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.*

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)

### III. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA (NUMERAL 2.1.2.2. Del Anexo del Acuerdo de Convocatoria)

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

*“(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12):*

- *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.*

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.*

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

***Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).***

*La experiencia acreditada mediante Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de maneras simultáneas en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo. (...)*

*“(...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...)”*

*“(...) Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados según sea el caso. La traducción debe ser realizada por traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (...)”*

#### **IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**

Las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.2., 2.3 del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

**La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.**

Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 7° del Acuerdo Rector, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

*“(..) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC (...)”*

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, por lo cual, a la Universidad Sergio Arboleda no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos.

#### **V. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO**

La Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentada única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

### OPEC 56871

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

<b>Número de OPEC:</b>	56871
<b>Nivel</b>	profesional
<b>Grado:</b>	4
<b>Denominación:</b>	profesional especializado
<b>Propósito principal del empleo:</b>	efectuar la formulación e implementación de los planes, programas y actividades relacionadas con la gestión del talento humano, para promover el desarrollo integral del personal, de acuerdo a las normatividad vigente y procedimientos establecidos
<b>Funciones del empleo</b>	 <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolver las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, permanencia y retiro del talento humano de la Entidad, conforme al procedimiento establecido.</li> <li>2. Aplicar los procesos de carrera administrativa de acuerdo con la normatividad vigente.</li> <li>3. Promover los concursos públicos de méritos con la entidad competente para tal fin, conforme a las directrices establecidas.</li> <li>4. Mantener actualizada la planta de personal teniendo en cuenta la estructura y las necesidades de las de las dependencias de la Entidad.</li> <li>5. Actualizar y/o modificar el manual específico de funciones y competencias laborales, de acuerdo con las metodologías y normatividad vigente.</li> <li>6. Custodiar las historias laborales de los funcionarios, ex funcionarios y servidores públicos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.</li> <li>7. Realizar las certificaciones laborales de los funcionarios de la entidad para atender los requerimientos de los usuarios internos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.</li> <li>8. Administrar el sistema de evaluación del desempeño y competencias laborales de los Empleados Públicos, conforme a la ley y las directrices establecidas.</li> <li>9. Realizar taller o charla sobre evaluación de desempeño explicando los elementos de la evaluación de desempeño.</li> <li>10. Realizar la recepción, registro, seguimiento y reportes de las evaluaciones de desempeño del personal para identificar los niveles de calificación y aportar a la toma de decisiones de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.</li> <li>11. Administrar el sistema de nómina de la Entidad, de acuerdo con los términos establecidos por la normatividad vigente y la entidad.</li> <li>12. Realizar la liquidación de la nómina de los salarios y prestaciones sociales de los funcionarios de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.</li> <li>13. Proyectar la liquidación de las vacaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes.</li> <li>14. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos, de acuerdo a su competencia, con la oportunidad y periodicidad requeridas.</li> <li>15. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> </ol>

<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Psicología. Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada
<b>Aplicación de alternativa / Equivalencia.</b>	Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Psicología. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Alternativa de experiencia: Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

### De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

### EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
1	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2013-08-09	2016-12-7	39	Válido; Se valida la experiencia aportada, sin embargo, es insuficiente para aplicar la Alternativa contemplada por el empleo a proveer.
2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2013-08-09	2016-07-15	35	No Válido: El documento aportado ya fue valorado en un folio anterior.
3	CORPORACIÓN EQUIPO DE PAZ	CONTRATISTA	2013-05-16	2013-08-05	2	No Válido: La Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.
4	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	CONTRATISTA	2013-05-02	2013-05-13	0	No Válido: La Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.
5	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CONTRATISTA	2012-08-13	2012-12-22	4	Válido: Se valida la experiencia aportada, sin embargo, es



No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
	DE LA FUNCION PÚBLICA					insuficiente para aplicar la Alternativa contemplada por el empleo a proveer.
6	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATISTA	2011-02-25	2011-12-25	10	No Válido: La Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.
7	UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA LEGISLATIVA	PRACTICANTE	2010-08-09	2010-12-09	4	No Válido: La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 25/2/2011, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL.
8	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CAMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA	PASANTE	2010-01-25	2010-06-28	5	No Válido: La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 25/2/2011, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL.

<b>Total meses valorados con documentos válidos</b>
44.30

Observación
<p>En lo que concierne a la verificación de la documentación por usted aportada en el factor de experiencia, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la no validación de folios profesionales especializados, es necesario informar:</p> <p>Según lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo rector de Convocatoria, "La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones."</p> <p>Así las cosas, considerando que el empleo seleccionado por usted para participar estableció de antemano el siguiente requisito mínimo: Alternativa de experiencia: Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada y una vez verificada la</p>

#### Observación

documentación por usted aportada en SIMO en los folios N°1 y N°5 bajo los parámetros establecidos en el numeral 2.1.1. y 2.1.2.2. del Anexo que rige el Proceso de Selección, se evidencia que la experiencia aportada resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia específicos solicitados por el empleo a proveer.

Esta determinación de insuficiencia de tiempo, resulta cuantificable y demostrable bajo el valor numérico que se encuentra actualmente validado en el aplicativo SIMO correspondiente a (44.30), y que se trata del tiempo exacto que fue objeto de validación, bajo las exigencias de tipo y cantidad de experiencia solicitadas por el empleo al cual usted se inscribió. Al resultar en una cifra numéricamente inferior, se sustenta el hecho de que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la OPEC, y al asignarse su consecuente estado de inadmitido, no podrá seguir participando en el proceso de selección, acorde a los lineamientos definidos en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria.

Adicionalmente en consonancia con el concepto emitido en el numeral 2.1.1. del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) *la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer*”; y teniendo en cuenta el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante en los folios N° 3,4,6, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a “efectuar la formulación e implementación de los planes, programas y actividades relacionadas con la gestión del talento humano, para promover el desarrollo integral del personal, de acuerdo a las normatividad vigente y procedimientos establecidos” y, en su defecto, el certificado allegado especifican ÚNICAMENTE funciones dirigidas a el “análisis de costos educativos, aspectos logísticos”. Por lo anterior, no puede ser valorada como experiencia profesional relacionada.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

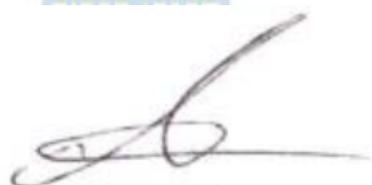
En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección.

## VI. RESOLUCIÓN

Evaluados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:

1. Usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el cargo cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector.

Cordialmente,



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA

**ALEJANDRO UMAÑA**

COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: Tatiana P.

Revisó: Andrés V.

V° B° jurídica: 



LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN HUMANA DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral del servidor HENRY CESPEDES BOHORQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.890.126 expedida en Bogotá, se encontró que presta sus servicios al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, desde el 09 de agosto de 2013, desempeñando actualmente el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 14 de la Planta Temporal de la Función Pública, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.596.463.00) moneda corriente.

Mediante acta No. 117 del 09 de agosto de 2013, se posesionó en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 12 de la Planta Temporal, desempeñando las siguientes funciones en la Dirección de Empleo Público, Según Resolución No. 157 del 18 de marzo de 2015, "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta temporal de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptado mediante la Resolución 005 del 02 de enero de 2013"

1. Ejecutar las acciones y procesos pertinentes y necesarios para la puesta en marcha de los módulos de vinculación y desvinculación, Hojas de vida, bienes y rentas, capacitación, Desarrollo (bienestar), permanencia, selección, gestión del desempeño.
2. Socializar, capacitar y acompañar a las entidades participantes de la puesta en marcha del SIGEP.
3. Realizar seguimiento permanente a las entidades que le sean asignadas para verificar que estén realizando el cargue de archivos planos en forma oportuna y adecuada para la gestión de la información en el SUIP y SIGEP.
4. Monitorear los reportes y gestión de información y establecer contacto con las instituciones que según la información arrojada por los sistemas evidencien retrasos, falta de completitud o inconsistencias en los datos, con miras a orientarlas en la solución.
5. Reportar a los administradores de los sistemas SUIP y SIGEP los diferentes errores que en el funcionamiento del aplicativo sean identificados durante su utilización.
6. Elaborar los reportes e informes requeridos para dar respuesta a consultas solicitadas por las entidades.
7. Apoyar a la mesa de ayuda del grupo de Atención al Cliente, en los temas que demanden mayor complejidad y que estén relacionados con aspectos funcionales del régimen que rige la organizacional institucional del Estado colombiano.
8. Atender las solicitudes de los usuarios vía correo electrónico, telefónicamente y presenciales frente al uso del aplicativo.
9. Proporcionar soporte técnico para la navegabilidad del aplicativo.
10. Realizar seguimiento a los casos o inquietudes que presenten los usuarios.
11. Proporcionar soporte procedimental en el aplicativo.



12. Realizar validación de los casos atendidos y establecer el cierre de los mismos con la satisfacción del usuario.
13. Realizar el escalamiento de casos especiales a áreas misionales y de Sistemas.
14. Apoyar en la realización de informes analíticos que permitan la caracterización del Empleo Público.

Mediante acta No. 057 del 11 de julio de 2016, se posesionó en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 14 de la Planta Temporal, desempeñando las siguientes funciones en la Dirección de Empleo Público, Según Resolución No. 848 del 27 de septiembre de 2018, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta temporal del Departamento Administrativo de la Función Pública.

1. Gestionar, asesorar, capacitar y evaluar la implementación del Sistema de Información del Empleo Público, Política de Empleo Público, la Gestión Estratégica del talento Humano y del plan de servicios, acorde con los lineamientos de la Dirección del Departamento y en relación con las políticas y planes de la Dirección de empleo público y desarrollo organizacional.
2. Realizar seguimiento y adelantar el trámite pertinente a los procesos de cargue, levantamiento y actualización de la información en el sistema o en los medios que la Entidad disponga para contar con datos completos en las entidades del Estado Colombiano, prestando la asesoría, capacitación y orientando las posibles soluciones a inconsistencias de las entidades, en materia del Sistema de Información del Empleo Público y de las políticas propias de la Dirección de Empleo Público.
3. Dar orientación y realizar seguimiento permanente a las entidades o sectores que le sean asignados, verificando el cumplimiento del cargue y/o actualización de información de manera oportuna, adecuada y confiable en el Sistema de Información del Empleo Público, con el ánimo de obtener oportunidad y completitud de la información a reportar.
4. Revisar y gestionar los informes, evidenciando retrasos, falta de completitud o inconsistencias en los datos; con miras a orientar las soluciones pertinentes y registrar la gestión efectuada en los aplicativos del Departamento.
5. Reportar a los administradores del Sistema de Información del Empleo Público los diferentes errores que en el funcionamiento del aplicativo sean identificados durante su utilización.
6. Proyectar, atender, realizar el seguimiento y finalizar las consultas y peticiones de los usuarios del Sistema de Información del Empleo Público, así como las incidencias relacionadas con el tema que se presenten en la mesa de ayuda del Sistema.
7. Realizar pruebas, gestionar cambios, proponer ajustes y acciones de mejora de las incidencias presentadas, mediante controles de cambios en el Sistema de Información del Empleo Público.
8. Depurar, validar y actualizar la información que reposa en el Sistema de Información del Empleo Público de las entidades o sectores que le sean asignadas, proporcionando el soporte técnico y procedimental que se requiera.
9. Capacitar, asesorar y acompañar a las entidades públicas para la implementación de la gestión estratégica del Talento Humano.



10. Apoyar todas las actividades que se requieran desde la perspectiva funcional para el desarrollo y la implementación del Sistema de Información de Empleo Público.
11. Proveer información asociada a la operación de los procesos transversales relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
12. Contribuir desde el ámbito de su competencia en la identificación y ejecución de acciones para la mitigación de los riesgos.
13. Generar, implementar y articular estrategias, estudios, investigaciones, herramientas e instrumentos de las políticas a cargo, que contribuyan en la gestión del conocimiento en el Departamento.
14. Mantener actualizada la información en los diferentes aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información en cumplimiento de las políticas aprobadas por el Departamento.

La presente se expide en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019) a solicitud del interesado.

*LUZ MARY RIAÑO CAMARGO*

**LUZ MARY RIAÑO CAMARGO**  
Coordinadora Grupo Gestión Humana

Proyecto: Patricia James Vera  
Reviso: Raul Casquete Prieto  
GGH/12001

